

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de agosto de 2.021. Señora Juez el presente proceso a su despacho, pendiente por dictar sentencia, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y el bien inmueble trabado en la Litis se encuentra debidamente embargado, así mismo resolver solicitud de secuestro del bien inmueble base de ejecución. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2020-00124-00. Sírvese a proveer.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 14 de octubre de 2021.

Enseña el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso “Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas...”.

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 09 de diciembre de 2020, a cargo de YESENIA GUILLIN BELLO, por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$22.247.326,69 M.L. por concepto de capital acelerado en el Pagaré No. 05702026100477400 y Escritura Pública No. 1159 del 20 de abril de 2016 de la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, más los intereses moratorios a partir del 11 de febrero de 2.020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las cuotas vencidas de los meses abril de 2019 hasta febrero de 2020 con los correspondientes intereses moratorios desde el vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación tal como se indicó el mandamiento de pago y por la suma de \$191.992 correspondiente a seguros de vida, incendio, terremoto y demás conceptos que se amparen contratados con la compañía de seguros elegida que ampare las obligaciones que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el 25 de febrero de 2020 y las que se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedó notificada en debida forma, en la forma establecida en el artículo 8º. del Decreto 806 del Código General del Proceso, quien no ejerció su derecho a la defensa y contradicción dentro del término legal otorgado para tales efectos.

El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-158291 fue inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, el día 31 de marzo de 2.021, visible a folio 160.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 468 del Código General del Proceso.

Por último, se observa que la parte demandante solicita sea decretado secuestro por el embargo ordenado al bien inmueble, y al evidenciarse en el expediente a folios 148-152 constancia que dicha medida ha sido debidamente materializada, de conformidad al artículo 601 del Código General del Proceso, por lo cual es procedente acceder a ello.

Por lo expuesto se dispone:

1. Decrétese la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-158291 de propiedad del demandado.
2. Con el producto de la venta decretada páguese al ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de \$1.827.094. Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.
5. Decrétese el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-158291 de propiedad de la demandada YESENIA PAOLA GUILLIN BELLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.144.536, ubicado en la Carrera 33C No. 15-04 Unidad Privada No. 402 del Interior 19 Conjunto Residencial Parques de Bolívar, Etapa 1, Municipio de Soledad. Para tales efectos nómbrese como secuestre a JOSE AHUMADA AHUMADA, quien puede ser localizado en la CALLE 59 No. 21 B-90 con CEL: 3107268210. Líbrese por secretaria el despacho comisorio respectivo y las comunicaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 108 Hoy 15 DE OCTUBRE DE 2021.  MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria
